

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2021 00195 00
DEMANDANTE: YOVVANY ALBEIRO PARADA AREVALO
DEMANDADA: GUSTAVO PAREDES QUINTERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado. Igualmente se observa que no hay solicitud pendiente de embargo de Remanente alguno luego de revisado el correo institucional del Juzgado. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de la tercera parte del bien inmueble que le corresponde al demandado GUSTAVO PAREDES QUINTERO, por derecho de cuota adjudicación sucesoral, identificado con M. I. No 270-11304. Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.028

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, ~~este auto~~ se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 20 de febrero de 2024. SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2022 00671 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADAS: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ CASADIEGO
GLADYS MARIANA RAMIREZ DELGADO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado. Igualmente se observa que no hay solicitud pendiente de embargo de Remanente alguno luego de revisado el correo institucional del Juzgado. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad a la Sra. GLADYS MARINA RAMIREZ DELGADO, ubicado en la Cra 39 No 6-58 Urbanización Buenos Aires e identificado con M. I. No 270-2136. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.028

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 20 de febrero de 2024. SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2023 00854 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADA: MARIA FERNANDA PRINCE MALDONADO Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado. Igualmente se observa que no hay solicitud pendiente de embargo de Remanente alguno luego de revisado el correo institucional del Juzgado. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros, en la proporción legal permitida, que la parte demandada LUIS EDGARD VEGA SANGUINO, tenga depositados en su cuenta de ahorros, cuentas corrientes o CDT en la COOPERATIVA CREDISERVIR. Líbrese oficio a la entidad antes mencionada comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.028

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 20 de febrero de 2024. SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO EMPLAZAMIENTO
Rad. 544984053002 2022 00313 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: JHON JEIZON HERNANDEZ QUINTERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar al demandado JHON JEIZON HERNANDEZ QUINTERO, identificado con CC No 1.091.659.500 para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 21 de Julio de 2022, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuara el proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el art 10 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado CURADOR AD LITEM, si a ello hubiere lugar.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.028

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 20 de febrero de 2024. SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO LIBRAR DESPACHO COMISORIO
Rad. 544984053002 2023 00764 00
DEMANDANTE: GERMAN NAVARRO PEÑARANDA
DEMANDADOS: JAIME ALIRIO LAZARO MEZA
LUIS LAZARO RODRIGUEZ

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, informando que el Subintendente WILSON ARLEY PEREZ GARCIA Jefe de Patrulla Vigilancia de la Estación de Policía de Ocaña en memorial de fecha 10 de Febrero de 2024 deja a disposición de este Despacho el vehículo de placas CFG-639 que se encuentra retenido en las instalaciones de la Estación de Policía de Ocaña. PROVEA. La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente lo informado por el Subintendente WILSON ARLEY PEREZ GARCIA Jefe de Patrulla Vigilancia de la Estación de Policía de Ocaña y póngase en conocimiento de la parte demandante para que facilite los medios necesarios para la práctica de la diligencia de secuestro de la posesión que ostenta y ejerce el demandado JAIME ALIRIO LAZARO MEZA, sobre el vehículo automotor de placas CFG-639

Líbrese despacho comisorio a la Inspección de Tránsito o la autoridad competente para ello para que proceda conforme lo señala el Art. 595 Num. 6º CGP, con amplias facultades para nombrar secuestre y señalar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.028

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 20 de febrero de 2024. SECRETARIO

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO INSCRIPCION DEMANDA
Rad. 544984053002 2023 00403 00
DEMANDANTE: ASTRID LUCIA BOHORQUEZ NIÑO
DEMANDADOS: MARY HELLENE MONTAÑO CAMARGO Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez la actuación de la Oficina de Registro de II PP Ocaña. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado No 270-32950 emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se inscribe la demanda, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.028

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 20 de febrero de 2024. SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2022 00088 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES ANGAARITA E HIJOS LTDA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No 1596 de fecha 23 de Agosto de 2023 emanado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña, donde manifiestan que toman atenta nota del embargo de remanente solicitado, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.028

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 20 de febrero de 2024. SECRETARIO